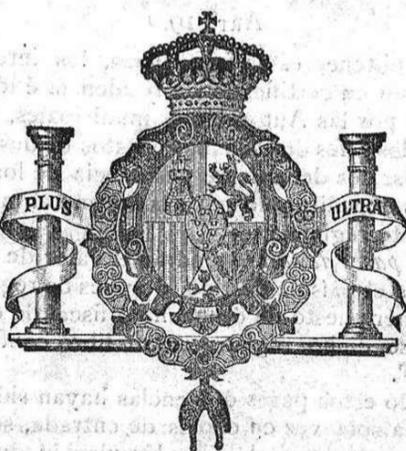


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimano de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Julio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

PARA EL COMERCIO TERRESTRE POR LOS CAMINOS ORDINARIOS.

Continuación (1)

ART. 7.º

La habilitación de primera clase en las Aduanas terrestres servirá sólo para las mercancías que se exporten, importen ó transiten por ferrocarril. Para el comercio por los caminos ordinarios, estas Aduanas sólo podrán autorizar el movimiento de las mercancías comprendidas en la lista de la habilitación de segunda clase.

ART. 8.º

Sin perjuicio de las restricciones antes señaladas, las Aduanas mencionadas en el art. 4.º de este reglamento podrán despachar los efectos nuevos de uso personal y las mercancías no denominadas de cualquier clase que por los caminos ordinarios lleven los viajeros y cuya respectiva exportación é importación no estén prohibidas, siempre que dichos efectos nuevos y mercancías no excedan por cada viajero de la cantidad que suponga el pago de los siguientes derechos de introducción en las Aduanas del país de entrada:

	En España.	En Portugal.
	PESETAS.	REIS.

En las Aduanas con la habilitación de 1.ª clase.	250	45.000
En las Aduanas con la habilitación de 2.ª clase.	150	27.000
En las Aduanas con la habilitación de 3.ª clase.	80	14.000

(1) Véase el Boletín núm. 86.

ART. 9.º

La exportación de mercancías no mencionadas en las tablas A y B del Tratado de comercio, se efectuará en las Aduanas fronterizas de la manera siguiente:

1.º El exportador presentará las mercancías en la Aduana de salida y hará la declaración verbal ó escrita, según los reglamentos de cada país, de su clase, cantidad y valor.

2.º Si estas mercancías pudieran ser admitidas en la Aduana de destino, el funcionario competente de la Aduana de salida autorizará el despacho según sus reglamentos, pero expidiendo un talón conforme el modelo A; además percibirá los derechos ó gastos á que hubiere lugar.

3.º Dicho funcionario podrá verificar la exactitud de la declaración, examinando el contenido de los bultos, cuando lo juzgue necesario para los intereses del Estado.

4.º El talón á que se refiere el núm. 2 será entregado al conductor de la mercancía para que le sirva de guía hasta la llegada al primer puesto fiscal del país fronterizo.

5.º Los libros talonarios tendrán un número fijo de folios y serán timbrados, numerados, autorizados y distribuidos á las Aduanas por las Autoridades superiores correspondientes.

ART. 10.

La importación de mercancías no mencionadas en las tablas A y B del Tratado de Comercio se efectuará en las Aduanas fronterizas de la manera siguiente:

1.º El importador, siguiendo el camino que una el último puesto fiscal de procedencia con el primero de destino, presentará en este puesto fiscal el talón-guía á que se refiere el núm. 2 del artículo anterior.

2.º Si este puesto fiscal fuera el de la Aduana ó estuviera muy próximo á ella, no será preciso que se acompañe á la mercancía, vigilándose sólo al importador para que vaya directamente al lugar del despacho.

3.º En caso contrario, las Autoridades del Resguardo tomarán las medidas necesarias para que las mercancías lleguen con seguridad á la Aduana de despacho.

4.º El talón-guía, entregado á la Aduana de entrada por el conductor de las mercancías servirá como declaración de importación y base del despacho.

5.º Si al reconocerse las mercancías aparecieran algunas para cuya admisión no esté habilitada la Aduana de destino, ésta deberá detenerlas y participará el hecho á quien corresponda, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de vigilancia.

6.º El despacho de las mercancías importadas se hará según los reglamentos de cada país.

7.º Los despachos de importación serán numerados, timbrados, rubricados y distribuidos en la forma establecida por el núm. 5.º del artículo anterior.

8.º Los talones de procedencia, expedidos por la Aduana exportadora, servirán de comprobante á los despachos de importación; si en los documentos hubiera diferencia sobre la nomenclatura ó las cantidades de las mercancías, se anotará en el talón de exportación, siempre que esta diferencia no acuse un fraude, pues en tal caso deberá procederse según lo ordenado en el reglamento de vigilancia.

ART. 11.

Las Aduanas de salida enviarán semanalmente avisos talonarios de expedición (modelo B) á las Aduanas de destino, y éstas acusarán en seguida el recibo con el talón núm. 2.

Cuando se notaren diferencias entre los avisos de salida y los recibos de llegada de una misma expedición, ó cuando no llegare á su destino una expedición salida de otro país, las Aduanas correspondientes procederán á hacer las averiguaciones necesarias, poniendo el hecho en conocimiento de las Aduanas principales.

ART. 12.

La salida y entrada por los caminos ordinarios de las mercancías enumeradas en la tabla A del Tratado de Comercio, se efectuará, no sólo por las Aduanas y puntos de despacho, sino también por los puestos fijos del resguardo fronterizo y por las vías de comunicación que ligan directamente los de salida con los de entrada.

Quedan exceptuados la madera, el carbón y las aguas minerales, cuyo despacho se ajustará á lo dispuesto en el art. 16 de este reglamento.

Los puestos fijos del resguardo á que se refiere este artículo constan en los Apéndices I y II.

ART. 13.

A la salida de las mercancías contenidas en la tabla A, sólo se cumplirán las prescripciones siguientes:

1.ª Presentadas dichas mercancías en el lugar correspondiente de salida (Aduana, punto de despacho ó puesto del resguardo), y recibida la declaración verbal del conductor sobre la cantidad, la clase y el valor de las mismas, el Jefe del puesto aduanero ó Fiscal llenará una hoja del libro talonario (modelo C) y entregará al conductor el tercer talón.

2.ª Por este servicio no se podrá exigir al exportador cantidad alguna, ni aun á título de sello, del cual se eximen aquellos documentos.

3.ª Si ocurriesen dudas acerca de la exactitud de la declaración, podrán reconocerse los bultos y mercancías.

4.^a El talón matriz quedará como registro en el lugar donde se verifique el despacho.

5.^a El segundo talón servirá de documento para la estadística, debiendo ser enviado á la Aduana que reuna los datos.

ART. 14.

A la entrada de las mercancías á que se refieren los dos artículos anteriores, se observarán únicamente las prescripciones que siguen:

1.^a El conductor de las mercancías las presentará en el punto de destino, ya sea Aduana, punto de despacho ó puesto del resguardo, y entregará el documento que le fué dado por la Autoridad expedidora.

2.^a Comprobada la exactitud, puede el conductor internarse en el país y seguir para su destino, sin satisfacer derechos, emolumentos ni importe de sellos de ninguna clase.

3.^a El Jefe del lugar de entrada recogerá el documento de procedencia, que enviará luego á la Aduana correspondiente, para que sirva de dato estadístico.

4.^a En cada lugar de entrada se registrarán además las mercancías importadas, para que consten las operaciones verificadas. (Modelo D.)

ART. 15.

La entrada y salida de pan hasta tres kilogramos en expedición, se hará sin documento alguno y con entera libertad por todos los puntos en que haya puestos del resguardo.

Queda declarado que el impuesto sobre el pescado en Portugal se halla comprendido por todos los efectos en el art. 3.^o del Tratado.

Las carnes frescas en cantidad hasta tres kilogramos, aunque sean libres de derechos de importación, adeudarán no obstante en Portugal el impuesto denominado *real de agua*.

A su vez se percibirán en España sobre estos artículos los impuestos de consumo establecidos actualmente ó que se establezcan.

ART. 16.

El carbón mineral que se importe en Portugal será libre de derechos, y sólo podrá ser recibido por las Aduanas que tengan la oportuna habilitación, con las referidas formalidades.

La madera ordinaria en troncos ó pedazos de cualquier dimensión, con corteza ó desbastados al hacha, aserrados ó no en sus extremidades, se importarán en España libres de derechos por las Aduanas habilitadas para la introducción de dicha mercancía, con las formalidades impuestas por los artículos anteriores.

Las aguas minerales se admitirán en los dos países con franquicia de derechos sólo por las Aduanas habilitadas al efecto, y con las referidas formalidades, sin más justificación de origen que las etiquetas ó marcás que lleven los envases ó botellas.

ART. 17.

El comercio de tránsito, por los caminos ordinarios, de productos sujetos al pago de derechos, podrá efectuarse cuando las necesidades mercantiles lo exijan y las condiciones topográficas lo permitan, mediante previo acuerdo de las Direcciones generales de Aduanas de los dos países, bajo las siguientes restricciones:

1.^a No podrán despacharse de tránsito por las Aduanas terrestres sino las mercancías para cuyo despacho de consumo estén habilitadas dichas Aduanas.

2.^a Se aplicarán á este comercio, en lo que sean pertinentes, las disposiciones y formalidades contenidas en el reglamento de tránsito que forma el Apéndice 5.^o del Tratado de Comercio.

ART. 18.

Conforme á lo dispuesto por la tabla B del Tratado de Comercio, podrán circular con franquicia temporal por la frontera terrestre de ambos países:

1.^o Los aperos de labranza pertenecientes á los labradores que tengan ó cultiven propiedades dentro de una zona de cinco kilómetros á cada lado de la frontera, y que muden de residencia de uno á otro país, también dentro de dicha zona.

2.^o Los aperos de labranza, los carros de transporte y los arros de éstos ó de caballerías que se envíen temporalmente para cultivar dichas propiedades ó para transportar sus productos agrícolas.

3.^o Los coches y demás vehículos que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías entre los dos países.

ART. 19.

Para obtener estas franquicias, los interesados presentarán un certificado de residencia é identidad expedido por las Autoridades municipales, en vista del cual, los Jefes de Aduana, puestos de despacho ó puestos fiscales del país de residencia de los interesados, les expedirán un pase conforme al modelo E anejo á este reglamento.

Estos pases de salida tendrán el valor de pases de entrada en el país de destino, después de registrados en el primer puesto de despacho ó fiscal de entrada, haciéndose dicho registro en un libro conforme al modelo F.

Cuando estos pases ó licencias hayan sido registrados una sola vez en el país de entrada, serán valederos y autorizarán la libre circulación durante el plazo que se les haya señalado, que nunca podrá exceder de seis meses.

Las Aduanas, puntos habilitados y resguardos fiscales, podrán marcar á la salida los objetos que sean susceptibles de ello, para comprobar su reimportación, y á la entrada para comprobar su reexportación.

La expedición de los pases será absolutamente gratuita.

ART. 20.

Serán admitidos con franquicia temporal los sacos de tejidos ordinarios vacíos y la pipería de

madera vacía que lleguen del país fronterizo para reexportarlos al mismo llenos, con productos del país que concedió esta franquicia.

Se podrán también reimportar libremente los sacos de tejidos ordinarios vacíos y la pipería de madera vacía, cuando se justifique que estos envases salieron anteriormente llenos para el país fronterizo, con productos del propio país.

Las admisiones temporales y las reimportaciones de los mencionados envases se efectuarán únicamente por las Aduanas ó puntos de despacho por donde se hiciera la respectiva reexportación ó se hubiere hecho la exportación anterior.

Los permisos (modelo G) para estas admisiones temporales y reimportaciones serán expedidos por la Aduana de salida y registrados en la de entrada según el modelo H.

El conductor prestará fianza ó depositará una cantidad igual á la suma de los derechos de importación correspondientes, que le será cancelada ó devuelta al efectuarse la exportación de los envases.

El plazo para realizar la reexportación que fijen las Aduanas, no excederá de tres meses; pero podrá ser prorrogado por las respectivas Direcciones generales de Aduanas cuando existan motivos que justifiquen la prórroga.

Los permisos á que se refiere este artículo serán absolutamente gratuitos.

(Se continuará.)

Diputación provincial de Zamora.

DÍA 30 DE JUNIO DE 1894.

AÑO ECONÓMICO DE 1893 Á 1894.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Rentas	»	»	»	»
2 Portazgos y barcages.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	550.000	357.136'38	»	199.863'62
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	37.179'62	20.980'89	»	16.198'73
7 Ingresos extraordinarios	52.810	27.026	»	25.784
8 Arbitrios especiales.	56.296	6.980'50	»	49.315'50
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones.	»	»	»	»
11 Resultas	768.778'69	55.660'09	»	713.118'60
12 Ampliación	»	238.111'25	238.111'25	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	480'14	480'14	»
	1.465.064'31	699.375'25	238.591'39	1.004.280'45
PAGOS				
1 Administración provincial	86.078'53	77.654	»	8.424'53
2 Servicios generales	24.713	19.562'30	»	5.150'70
3 Obras obligatorias.	41.234'38	24.700'49	»	6.533'89
4 Cargas	882'70	813'95	»	68'75
5 Instrucción pública	20.048	7.827'58	»	12.220'42
6 Beneficencia	369.407'22	267.947'18	»	101.460'04
7 Corrección pública	29.284	13.751'78	»	15.532'22
8 Imprevistos	8.000	4.462'78	»	3.537'22
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	4.400	4.033'26	»	366'74
11 Obras diversas.	73.000	47.240'67	»	25.759'33
12 Otros gastos.	82.908'75	16.518'88	»	66.389'87
13 Resultas	316.192'91	8.239'82	»	307.953'09
14 Ampliación.	»	131.080'17	131.080'17	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones.	52.810	20.809'25	»	32.000'75
	1.108.959'49	644.642'11	131.080'17	595.397'55
Existencia en Caja.	356.104'82	54.733'14	»	»
	1.465.064'31	699.375'25	»	»

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA

Cuarto trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	71.433'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	175.007'62
CARGO.	246.440'73
DATA. —Por pagos verificados en igual trimestre	191.707'59
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue</i>	54.733'14

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas. Cént.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	228.960'60	121.175'78	350.136'38
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	13.221'61	7.759'28	20.980'89
7 Ingresos extraordinarios	12.232'75	14.793'25	27.026
8 Arbitrios especiales	2.771'25	4.209'25	6.980'50
9 Imprevistos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas	28.716'85	26.943'24	55.660'09
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	353'32	126'82	480'14
14 Ampliación	238.111'25	»	238.111'25
CARGO.	524'367'63	175.007'62	699.375'25
PAGOS.			
1 Administración provincial	53.140'18	24.513'82	77.654
2 Servicios generales	10.648'05	8.914'25	19.562'30
3 Obras obligatorias	17.738'64	6.961'85	24.700'49
4 Cargas	689'75	124'20	813'95
5 Instrucción pública	5.485'87	2.341'71	7.827'58
6 Beneficencia	180.461'09	87.486'09	267.947'18
7 Corrección pública	5.497'73	8.254'05	13.751'78
8 Imprevistos	1.729'83	2.732'95	4.462'78
16 Devoluciones	6.321	14.488'25	20.809'25
10 Carreteras	2.933'28	1.099'98	4.033'26
11 Obras diversas	26.513'09	20.727'58	47.240'67
12 Otros gastos	10.156'02	6.362'86	16.518'88
13 Resultas	539'82	7.700	8.239'82
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación	131.080'17	»	131.080'17
DATA.	452.934'52	191.707'59	644.642'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Zamora á 2 de Julio de 1894.—El Depositario, Antonio G. Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 4 de Julio de 1894.—El Contador, Ricardo Linage—V.º B.º—El Presidente, Ezequiel G. Solalinda Díez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

RELACIÓN de los Ayuntamientos que tienen que percibir en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, sobrante por recargos municipales del año económico de 1893 á 1894.

PUEBLOS	IMPORTE. PESETAS.
Ceadea	148'57
Fonfría	454'82
Riofrío	23'87
Perilla de Castro	23'13
Fresno de la Polvorosa	122'48
Fuentes de Ropel	193'78
Milles de la Polvorosa	94'09
Santa Colomba de las Carabias	395'22
Santa Cristina	139'70
Villanueva de Azoague	19'61
San Pedro de Ceque	4'29
Sitrama de Tera	44'08
Granucillo	65'93
Villageriz	0'29
Villaferrueña	82'82
Barcial del Barco	110'31
Breto	108'45
Cunquilla	10'85
Maire de Castroponce	80'33
Torre del Valle	663'59
Abelón	385'17
Argusino	27'40
Gamones	5'87
Malillos	53'56
Piñuel	51'72
Sobradillo	35'02
Sogo	7'80
Tamame	60'84
Villadepera	54'90
Villamor de la Ladre	6'73
Zafara	10'29
Villamor de los Escuderos	413'29
Vadillo de la Guareña	94'14
Bóveda (La)	292'45
Castrillo	142'49
Fuentelapeña	604'16
Villabuena	277'40
Cernadilla	72'87
Castro nuevo	248'67
Gallegos del Pan	32'54
Matilla la Seca	7'74
Abezames	9'92
Toro	2.642'34
Castroverde	384'09
Corrales	89'40
Gema	111'84
Peleas de Abajo	1'53
Arquillos	224'57
Piedrahita de Castro	32'26
Palacios del Pan	115'20
Valcabado	47'50
Villaseco	154'58
Vegalatrave	57'85
Arcos de la Polvorosa	43'69
Rionegro del Puente	783'53
Valparaiso	189'70
Prado	64'06
Villar de Fallaves	215'58
Otero de Sariegos	26
San Agustín	83'48
Quintanilla del Olmo	86'14
Moreruela de Távara	574'81
Santa María de Valverde	20'44
Távara	270'85
Villanueva de las Peras	36'37
Villaveza de Valverde	127'73
Bermillo de Sayago	119'63
Roelos	56'02
Manzanal de los Infantes	32'67
San Miguel del Valle	13'87
Perdigón	89'99
Almaraz	30'39
Andavías	167'54
Montamarta	15'15
San Marcial	89'60
TOTALES.	12.679'58

La que se hace pública por medio de este periódico oficial para que los Ayuntamientos que la misma expresa, autoricen en forma á persona que se presente á percibirlos dentro del presente mes en la Depositaria—Pagaduría de la Tesorería de Hacienda de esta provincia. Zamora 18 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R.—1864

Comisión de evaluación y reparto de territorial de Zamora.

Don Ricardo Calvar Gaviola, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de urbana de esta capital que han de regir en el presente año económico de 1894-95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la misma por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinar sus cuotas, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se llevará á ejecución sin atender reclamación alguna.

Zamora 18 de Julio de 1894.—Ricardo Calvar.
R—1865

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

Don Francisco Losada Alvarez, Alcalde accidental, Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Alcañices 11 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Losada.
R—1755

FONTANILLAS DE CASTRO

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en el día de ayer según estaba anunciada, para el arriendo con exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal, se anuncia otra tercera y última, bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera, la cual tendrá lugar el día 26 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante la comisión respectiva, el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público donde podrán enterarse á cualquiera hora del día.

Fontanillas de Castro 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Deogracias de la Prieta.
R—1868

VILLAFÁFILA

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en el día de ayer según estaba anunciada, para el arriendo con exclusiva de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal, se anuncia la tercera y última por las dos terceras partes de los derechos con los demás recargos autorizados y demás condiciones que constan en el pliego correspondiente de las mismas, la cual tendrá lugar el 25 del corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la comisión correspondiente.

Villafáfila 16 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Montero.
R—1867

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se celebrará el quinto y último remate por el sistema de pliegos cerrados el domingo 29 del corriente á las doce de su mañana en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, para contratar el alumbrado

público con petróleo de primera calidad para la ciudad y sus afueras; advirtiéndose que de no haber licitadores se administrará dicho ramo.

El contrato se verificará por tres años menos un mes, que darán principio en 1.º de Agosto próximo y terminarán en 30 de Junio de 1897.

El tipo mayor admisible para la subasta será el de 29,000 pesetas por cada año.

Las proposiciones que deberán estenderse en papel de peseta ajustadas al modelo de las condiciones, se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subasta con la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 1.450 pesetas.

Durante media hora se admitirán los pliegos, y trascurrida que fuese, se procederá á la apertura de los mismos, desechándose las proposiciones que no se ajusten al modelo de las condiciones, las que no contengan la carta de pago y cédula personal y las que excedan del tipo señalado como mayor postura admisible.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para que puedan examinarle cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Zamora 17 de Julio de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.
R—1856

Anuncios.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Almeida.—Andavías.—Aspariegos.—Benegiles.—Bóveda (La).—Brime de Sog.—Carrascal.—Casaseca de Campeán.—Castroverde de Campos.—Ferrerías de Abajo.—Fontanillas de Castro.—Fuentespreadas.—Fuentes de Ropel.—Gema.—Granja de Moreruela.—Maire de Castroponce.—Matilla la Seca.—Mayalde.—Mogatar.—Mombuey.—Moraleja de Sayago.—Olmillos de Castro.—Peleas de Arriba.—Pinilla de Toro.—Pozo-antiguo.—Pozuelo de Vidriales.—Quintanilla del Olmo.—Requejo.—Roelos.—Rosinos de Vidriales.—San Cebrián de Castro.—San Miguel de la Ribera.—Santa Clara de Avedillo.—Santa Croya de Tera.—Tagarabuena.—Tardobispo.—Uña de Quintana.—Venialbo.—Videmala.—Villaferrueña.—Villalba de la Lampreana.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Arrabalde.—Benegiles.—Bóveda (La).—Brime de Sog.—Camarzana.—Coomonte.—Ferrerías de Abajo.—Fonfría.—Folgozo de la Carballeda.—Fontanillas de Castro.—Fuentelapeña.—Fuentes de Ropel.—Galende.—Gamones.—Matilla la Seca.—Mayalde.—Monfarracinos.—Morales de Valverde.—Ótero de Centenos.—Peleagonzalo.—Pinilla de Toro.—Pública de Valverde.—Rábano de Aliste.—Roelos.—Tagarabuena.—Tardobispo.—Trefacio.—Uña de Quintana.—Villaferrueña.—Villamayor de Campos.—Villanueva de las Peras.—Villaveza de Valverde.

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de setecientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos, que resulta ser en deber Manuela Gómez Gil, vecina de Piedrahita de Castro, á D. Inocencio Gullón Escudero, vecino de Linares, en la provincia de Jaén, procedentes de rentas de una heredad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, las fincas que le han sido embargadas, sitas en término de Piedrahita, cuya cabida, situación y linderos son los siguientes:

1.ª Una tierra al camino de la Cuesta, de cabida de cinco fanegas poco más ó menos: linda al Naciente con dicho camino, Mediodía con otra de Juan Rodríguez Vecino, Poniente otra de Francisco Martín Miguel y Norte sendero del Ladrón; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al camino de San Cebrián, de cabida de tres fanegas: linda al Naciente con camino de San Cebrián, Mediodía con tierra que labran vecinos de Pajares, Poniente con otra que labra Isidoro Enrique y Norte con otra de Mariano Arias, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra al camino de las Majadas, de cabida de tres fanegas poco más ó menos: linda al Naciente con otra de Manuel López, Mediodía con vereda de San Miguel, Poniente con camino de las Majadas y Norte tierra de Manuela Arias; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

4.ª Un bacillar al Carrión, que hace mil quinientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente con camino de la Hiniesta, Mediodía otra de Manuela Vecino, Poniente otra de herederos de Francisco López y Norte con tierra de Manuela Vecino; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Otro bacillar al Camino de Carrión, que contiene mil cepas poco más ó menos: linda al Naciente con bacillar de Venancio Vaquero y por otro lado con otro de Frutos Turiño; tasado en quinientas pesetas.

6.ª Una cortina frente á la casa que habita la deudora Manuela Gómez, que hace de cabida una fanega y se tasa en ciento cincuenta pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar media hora antes de la señalada el diez por ciento del precio y no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zamora á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Breto, acotan todas las fincas que poseen en este término para toda clase de aprovechamiento de pastos, desde esta fecha.

Breto 15 de Julio de 1894.—Bernardino Rodríguez.—Toribio Rodríguez.—Antonio Fernández.—Isaías Miguel.—Federico Rodríguez.—José Miguel.—Evaristo Martín.—Florencio Carbajo.—Francisco Romero.—Liborio Rodríguez.—José Bodego.—Melitón Bodego.—Josefa Gómez.

De la dehesa de Valverde han desaparecido tres vacas de las señas siguientes:

Una acastañada, bastante alta, astas cornicortas y un poquito abiertas; otra negra, más baja que la anterior, las astas cortas llamadas adelante y el gromo derecho más alto que el izquierdo, y la otra medio dorada, de la misma talla que la anterior, astas delgadas y una más alta que la otra.

Son de la propiedad de Alonso Rapado, residente en la citada dehesa.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez
(Casa-Hospicio) Rua, 31.